

ADAPTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME INTERSECTORIAL CRUE SOBRE EL IMPACTO NORMATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN ON-LINE: PROTECCIÓN DE DATOS Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

El objetivo de esta guía es ser un instrumento útil en los procesos de evaluación a distancia en la Universidad de Jaén y proporcionar una serie de recomendaciones al profesorado en aquellos casos en los que se opte por la realización de pruebas de evaluación on-line, que requieran la captación o grabación de imágenes del alumnado.

Al mismo tiempo, este profesorado debe cumplir con el deber de información recogido en el artículo 13 del Reglamento General sobre Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) e informar de la grabación del examen mediante videollamada, a través de la plataforma Hangouts Meet de Google. A estos efectos, al final de la guía se incluye la cláusula de protección de datos que debe ser incorporada en las adendas a aquellas guías docentes que establezcan esta modalidad de evaluación, así como en las aulas de docencia virtual de estas asignaturas, como instrumento imprescindible de garantía de la transparencia del proceso.

CAPTACIÓN Y GRABACIÓN DE IMÁGENES EN PRUEBAS DE EVALUACIÓN ON-LINE

Junto al cumplimiento ordinario de la normativa, el análisis de las distintas metodologías de evaluación on-line, sitúa la captación y grabación de imágenes como la práctica que requiere de una mayor atención.

Siendo conscientes de las dudas que pueden derivar de esta captación y grabación de imágenes, y tal y como se desprende del Informe de la Agencia Española de Protección de Datos núm. 0186/2017, el objetivo de llevar a cabo un control efectivo por parte del profesorado de la realización de las pruebas de evaluación on-line, justifica tanto la mera visualización de las imágenes mediante la activación de la webcam como, en su caso, la grabación del alumnado durante la realización de los exámenes, desde el momento en que esta medida opera como salvaguarda del derecho a la revisión de la calificación que reconocen los Estatutos y reglamentos universitarios.

En este sentido, la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, señala en su artículo segundo que:

Uno. La protección civil del honor, de la intimidad y de la propia imagen quedará delimitada por las leyes y por los usos sociales atendiendo al ámbito que, por sus propios actos, mantenga cada persona reservado para sí misma o su familia.



Dos. No se apreciará la existencia de intromisión ilegítima en el ámbito protegido cuando estuviere expresamente autorizada por Ley o cuando el titular del derecho hubiere otorgado al efecto su consentimiento expreso (...)

GARANTÍAS O SALVAGUARDAS

Resulta evidente, no obstante, que, tal y como establece la Agencia Española de Protección de Datos, tanto el visionado del estudiantado realizando una prueba de evaluación, como la grabación oral de cualquier de sus pruebas, exigiría ciertas salvaguardas o garantías adicionales, entre las que se encuentra la de una adecuada **transparencia**, que debería desplegarse en distintos ámbitos:

- La inclusión de referencias expresas a esta circunstancia en los programas o guías docentes y aulas virtuales con suficiente antelación. En el momento y condiciones actuales, la información deberá incluirse en las **adendas a las guías docentes** de las distintas asignaturas que se están elaborando por parte del profesorado, que opte por la realización de esta modalidad de evaluación.
- La notificación expresa a las y los estudiantes de las condiciones de uso de sus webcam.
- La notificación expresa a las y los estudiantes de aquellos extremos exigidos por la normativa de protección de datos, tales como la base de legitimación, finalidad, periodo de conservación o responsable ante el que ejercer sus correspondientes derechos en la materia, en el caso de que se graben sus imágenes. Para dar cumplida respuesta a esta exigencia, al final de este documento se incluye la cláusula sobre protección de datos que deberá quedar incorporada a las adendas y aulas de docencia virtual de las asignaturas que establezcan esta modalidad de evaluación.
- La notificación expresa a las y los estudiantes de las consecuencias de grabar las imágenes a las que puedan tener acceso en pruebas de evaluación en las que aparezcan varios estudiantes. Se debe informar sobre la no grabación ni utilización por parte de los mismos de las imágenes a las que pudieran tener acceso en su proceso de evaluación.

Por lo que respecta al **profesorado**, resulta necesario también el establecimiento de una serie de salvaguardas a observar en la grabación de las pruebas, principalmente relacionadas con el principio de limitación de la finalidad de la misma. Así, resulta fundamental adoptar disposiciones específicas ordenadas a la consecución de la garantía del derecho fundamental a la protección de datos de las y los estudiantes, así como de derechos consustanciales a la realización de las pruebas, como la salvaguarda de la autoría y la propiedad intelectual, e incluso el derecho a la propia imagen u honor profesional de las personas examinadas.

Ello implica necesariamente asegurar garantías adecuadas dirigidas a asegurar:



- Que el uso de las grabaciones se limitará estrictamente a los fines propios de la evaluación.
- Que no se utilizarán las mismas para ninguna otra finalidad, no admitiendo usos compatibles, sin consentimiento de las personas concernidas.
- Que no se dará traslado de las grabaciones a terceras personas que no tengan competencia en el proceso de evaluación del concreto grupo de estudiantes de que se trate.

Cabe concluir, pues, que la captación de imágenes y eventual grabación de la realización de un examen on-line por parte del profesorado, no puede ser entendida como una medida de control empresarial. Su función es instrumental al derecho a la educación, en la medida en que permite al profesional una revisión y una evaluación de la persona examinada, y ofrece a esta última los elementos de prueba necesarios ante una eventual impugnación del examen. Asimismo, obedece a la obligación establecida de conservación de las evidencias de las pruebas de evaluación que recoge no sólo el Estatuto del Estudiante Universitario (artículo 29.3), sino que aparece recogida en la mayoría de normas de evaluación aprobadas por las universidades.

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PRESERVACIÓN DE LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR.

La captación de imágenes durante la realización de un examen virtual puede, siquiera incidentalmente, afectar a la vida privada y familiar. Para la preservación de este ámbito, se recomienda informar al estudiantado. De nuevo la inclusión de esta información a través del aula de docencia virtual puede ser un buen instrumento para ello, en el caso de aquellas asignaturas que opten por esta modalidad de evaluación.

- Sobre la naturaleza de la captación de imágenes definiendo de modo preciso el campo de acción de la webcam. En particular en aquellos casos en los que la orientación de la misma implique la obtención de imágenes que abarquen parte de la estancia en la que el/la estudiante desarrolla la actividad.
- Sobre la necesidad de informar a la familia o personas con las que conviva, de tales circunstancias y recomendar su no acceso al entorno durante la realización de la prueba.
- Sobre la prohibición de captar imágenes de terceros, ya sea del profesorado, ya sea de otros compañeros o compañeras durante el proceso de evaluación sin la correspondiente autorización.
- Sobre la exención de responsabilidad de la universidad en caso de no seguirse las recomendaciones.



• Sobre las eventuales consecuencias académicas, si las hubiera, de no seguir estas recomendaciones.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS QUE DEBE INCLUIRSE EN LAS ADENDAS A LAS GUÍAS DOCENTES Y EN EL AULA DE DOCENCIA VIRTUAL

A continuación, le facilitamos la cláusula que deberá ser incorporada en las adendas a las guías docentes y en el aula de docencia virtual de aquellas asignaturas en las que el profesorado responsable opte por la modalidad de examen on-line que implique captación o grabación de imágenes del alumnado.

Responsable del tratamiento: Universidad de Jaén, Campus Las Lagunillas, s/n, 23071 Jaén

Delegado de Protección de Datos: dpo@ujaen.es

Finalidad: Conforme a la Ley de Universidades y demás legislación estatal y autonómica vigente, realizar los exámenes correspondientes a las asignaturas en las que el alumno o alumna se encuentre matriculado. Con el fin de evitar fraudes en la realización del mismo, el examen se realizará en la modalidad de videollamada, pudiendo el personal de la Universidad de Jaén contratar la imagen de la persona que está realizando la prueba de evaluación con los archivos fotográficos del alumno en el momento de la matrícula. Igualmente, con la finalidad de dotar a la prueba de evaluación de contenido probatorio de cara a revisiones o impugnaciones de la misma, de acuerdo con la normativa vigente, la prueba de evaluación será grabada.

Legitimación: cumplimiento de obligaciones legales (Ley de Universidades) y demás normativa estatal y autonómica vigente.

Destinatarios: prestadores de servicios titulares de las plataformas en las que se realicen las pruebas con los que la Universidad de Jaén tiene suscritos los correspondientes contratos de acceso a datos.

Plazos de conservación: los establecidos en la normativa aplicable. En el supuesto en concreto de las grabaciones de los exámenes, mientras no estén cerradas las actas definitivas y la prueba de evaluación pueda ser revisada o impugnada.

Derechos: puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, limitación y portabilidad remitiendo un escrito a la dirección postal o electrónica indicada anteriormente. En el supuesto que considere que sus derechos han sido vulnerados,



puede presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía www.ctpdandaluciaes.es